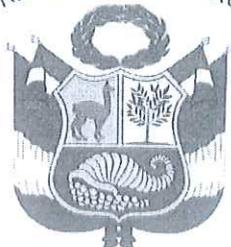


REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 20 de mayo del 2024

VISTO:

La Nota Informativa N° 147-04/2024-ETGE-UP/MINSA del Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión de Empleo, que contiene la carta s/n de fecha 21 de febrero del 2024 presentada por la señora **SILVANA FIORELLA, ZEGARRA GAMONAL**, y demás documentación que obra en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su artículo 10° establece que el contrato administrativo de servicios se extingue por: "**c) Renuncia**. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado";

Que, asimismo, el artículo 13°, numeral 13.1 del Reglamento del citado decreto legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que el contrato administrativo de servicios se extingue por: "**c) Decisión unilateral del contratado**. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. (...);

Que, de la normativa glosada se aprecia que el contrato CAS puede extinguirse por decisión unilateral del contratado. En ese sentido, considerando que el régimen CAS es un régimen especial de naturaleza laboral, su extinción por renuncia debe definirse como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Bajo esa premisa, y porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, el empleador no puede obligar al servidor a prorrogar o renovar su contrato. De este modo, si un servidor ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia formal;

Que, para esos efectos, el Decreto Legislativo N° 1057 impone al contratado la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad empleadora con treinta (30) días naturales de anticipación previos al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo debe solicitar a la entidad su exoneración. Asimismo, establece que la entidad empleadora tiene la atribución de exonerar o no al servidor del referido plazo de preaviso, no habiéndole impuesto la normativa especial del régimen CAS la obligación de fundamentar su decisión en caso que resolviera denegar el pedido de exoneración formulado por el trabajador. Si la entidad empleadora decidiera no exonerar al servidor del plazo de preaviso, debe comunicar por escrito hasta el tercer (3) día natural de presentada la renuncia, entendiéndose que una vez transcurridos dicho plazo desde que se ha presentado la renuncia, se da por aceptada automáticamente la exoneración;

Que, en concordancia con dicha normativa, el artículo 144° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado por Resolución Directoral N° 236-11/2023-DE-HCLLH/MINSA, aplicable al personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, señala que: "**La renuncia del/la servidor/a deberá presentarse por escrito y con una anticipación de treinta (30) días**



calendario al jefe inmediato, quien, previa conformidad, la remitirá a la Unidad de Personal del HCLLH. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente del HCLLH, por propia iniciativa o a pedido del/la servidor/a. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.”;

Que, mediante carta s/n de fecha 21 de febrero del 2024, la señora **SILVANA FIORELLA, ZEGARRA GAMONAL**, presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando como Médico Especialista en Cirugía General en el Departamento de Cirugía del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, con efectividad al 01 de marzo del 2024, y a la vez solicita la dispensa del plazo de 30 días de anticipación que exige la ley en caso de renuncia;

Que, el Jefe del Departamento de Cirugía mediante Memorando N° 144-02-2024-DC-HCLLH/MINSA, de fecha 22 de febrero del 2024, informa a la Unidad de Personal sobre la renuncia presentada por la mencionada servidora y manifiesta su conformidad a la misma;

Que, de acuerdo al numeral 13.2 del artículo 13° de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, se delega a las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces de los Hospitales del Ministerio de Salud la facultad de formalizar las siguientes acciones de personal: “c) *Contratos, renovaciones, prorrogas y resolución de contrato*;

Que, estando a lo expuesto precedentemente, corresponde a la Unidad de Personal formalizar la aceptación de la renuncia presentada por la señora **SILVANA FIORELLA, ZEGARRA GAMONAL** conforme lo solicitado;

Con el visado del Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo y conformidad del Jefe del Departamento de Cirugía del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz y Resolución Directoral N° 236-11/2023-DE-HCLLH/MINSA, que aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR la renuncia formulada por la señora **SILVANA FIORELLA, ZEGARRA GAMONAL**, al cargo que venía desempeñando como Médico Especialista en Cirugía General en el Departamento de Cirugía del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, con efectividad al 01 de marzo del 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo, Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación y Equipo de Trabajo de Planificación de Políticas de Recursos Humanos realicen los trámites correspondientes, de acuerdo a sus competencias, para el reconocimiento de los beneficios laborales que le quieran corresponder a la recurrente, así como la entrega del Certificado de Trabajo respectivo.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la recurrente de acuerdo a ley y a las instancias administrativas correspondientes, y se incorpore copia en su legajo personal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PERU MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
UNIDAD DE PERSONAL
LIC. OLIVA PATRICIA GUERRA SALTARICH
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

- C/c.-
- () Interesada
 - () Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo
 - () Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación
 - () Equipo de Trabajo de Planificación de Políticas de Recursos Humanos
 - () Departamento de Cirugía
 - () Archivo